



Ante la Presencia de V. m. N. y  
 Señores fray don Jacinto Perez Arnel  
 y fray don marcos Perez Arnel Comen  
 Dadores de la sagrada Religion de esñor  
 San Juan de Jerusalem. a efectos comi  
 sarios, o, excomores de dya Religion  
 para las cosas infratas y Ante la parte  
 de los efectos Justicia y Jurados de Lugar  
 de Villar, Ante el dño y qual quise  
 de b. m. daxe Pedro Julian vejero  
 de la villa de b. m. en nombre y como pro  
 curador y es de dya villa el qual en dño  
 nombre y en aquellas mejores manera  
 via modo causa y forma y mas y mejor  
 de fuero de alias cosas de jure puede y  
 debe Ante Todas cosas haze otorgar  
 b. m. y cada uno de b. m. de su  
 mano original signada y en publica fe  
 y en su lugar se tiene por si o por su

Veri Reconocer y con esto dije qz a saber  
v. m. y cada uno de v. m. esto debend  
saber por ser tan publico notorio qz la jur  
dicion y terminos de esta villa de bilbe  
por vno. x. cccc. l. c. y a Anor  
y mas y por tanto qz y del de tanto tiempo  
qz no ay memoria de nombres en otro no he  
el dia de ay y de pte continua mense  
San Comprehendido siempre y es que  
son den el dho lugar de bilbe y sus  
terminos los quales no son distintos ni se  
parados de por si sino vnos mismos con  
los de esta villa de tal manera qz la dha  
villa de bilbe y sus bejnos y sauitadaes  
siempre an gozado gozando el fbre  
dho tiempo como terminos de esta villa  
to dor los dichos y a fbre termino de  
dho lugar de bilbe y como por  
de los terminos de

ALPHYS  
TERRELL  
HISTORICO

por todo el dho tiempo los justicias y consue  
y son de esta villa de bilbe an exercido y  
exercen la jurisdiccion civil pecuniaria  
en dho lugar de bilbe y en sus bejnos y  
sauitadaes y en todo su a fbre termino co  
mo las an exercido y exercen en la dha  
villa en respeto de los bejnos y saui  
tadaes della y en las demas partes de  
los terminos de esta villa y esto es con  
firmado con sentencias de litigante  
dadas en favor de esta villa y de sus bejnos  
y sauitadaes y en virtud de las dhas sentencias  
y tiene esta villa to lioforacion y firmor  
alcaso y ansido y son comisiones de corte  
en virtud de las dhas sentencias firmor  
y to lioforacion y amas de tener noticia de  
las dhas cosas el señor Comendador de  
esta villa y la sagrada Religion de  
Santa de Jerusalem se les ha hecho.

Primer En diversas ocasiones por parte  
de esta villa de diez sentencias firmes y  
to li fornicio y aun q esto es asi con noticia de  
esta villa y principales de ella procurador  
Salgado q el Sr. m. don senor conuena  
dores, o el Sr. de. V. m. como a estos  
comisarios, o comisarios de esta Religio fue  
alios en contra de los derechos de esta  
sus principales y posesio inmemorial  
sentencias firmes y to li fornicio andado  
Juris del Sr. civil y criminal segun se ve  
a esta lugar de bellatar y en nombrado justia  
cia y otros oficiales y leuanto boria y  
mo sonado termino y particular para cada  
lugar de bellatar, o <sup>siempre en un punto</sup> y penitencia y a  
o stando eniendo las cosas se bre esta parte  
de las en grande dano y per juicio de los  
derechos y las de esta villa y de sus vecinos  
Sanitadores Por tanto y de

11  
a V. m. don Sr. a estos comisarios y aldero  
y qualquiera de. V. m. no pidiendo ante en  
la exencion de esta cosa y lo hecho se deo q un  
y buelvan en suplicatio estado y V. m. a estos  
senor justia y a estos oficiales nubes mee  
creados no accepten esta a estos oficiales m  
los exijan y poro q mas queda  
obligados a pagar lo de esta procurador  
no aporrandote de las cosas pntacion  
antes de acauchos. asi a denuedo se y pre  
sentacion a V. m. y a los y qualquiera  
de. V. m. de una juria fama casual  
de la corte del Sr. justia de arago en la  
de esta sus derechos y otros q dada fue  
en la ciudad de coragoca a siete dias  
del mes de setiembre del año contado del  
nacimiento de nro senor jesus xpo de mil  
seiscientos veinte y siete eplata y de  
andado en la ciudad a forma de pa

ARCHIVO  
REAL  
ARAGON  
CATEDRAL

ARCHIVO  
TERUEL  
HISTORICO

Las Sillas Regias y Senorios del Reyno de Senor  
publico notario qui la parte Requirida de su  
original fague y con aquella compare  
fague

chada y en señal de verdadera pnta ub le dexa  
y entoga copia signada corrigida y fe fuyente  
y les requiese faga lo contenido en ella en  
otra manera pnta contra D. m. cada uno  
de D. m. y los dros sus principales pueden  
Recurir a los devidos Remedios de Justicia  
y por ellos proceder contra D. m. y cada uno  
de D. m. asi civil como criminal mente  
y a firmismo pnta de las cosas donde  
y en fuyos y menores causas y de to de mas  
que puede y de lo que es licito pnta  
y requiese al notario y pnta de to de lo  
dros se haga y testi fague alto publico uno  
y muchos y tanto quanto fuese necesario  
a mayor utilidad y provecho de dros sus  
principales. D. Egidius Pto. Ut cause  
ad us calus ordinauit

Die 11. de Mayo de 1588. E. L. de Perros bill  
doncibado en la  
perant...



